

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0524-TRA-RI (DC)**

**Apelación por inadmisión**

**PRIMAGI LIMITADA, apelante**

**Registro Inmobiliario, División Catastral (expedientes de origen N° 2009-001-CT)**

### ***VOTO N° 656-2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce.

Recurso de apelación por inadmisión presentado por el señor Max Alberto Solera Soto, mayor, divorciado, comerciante, titular de la cédula de identidad número seis-ciento cincuenta-seiscientos cuatro, en su condición de representante de la empresa **PRIMAGI LIMITADA**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y siete, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las catorce horas veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil catorce.

*Redacta la Juez Ortíz Mora; y,*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que haya agraviado los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el *a quo*, a través de un mandato del *ad quem*, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación presentado.

**SEGUNDO.** Ahora bien, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1° los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2° (a) la fecha de la resolución que se hubiere apelado;  
(b) la fecha en que quedó notificada a todas las partes;
- 3° la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente;
- 4° (a) una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, dentro del escrito o en forma separada;  
(b) en ambos casos, debiendo declarar que es exacta; y  
(c) con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

**TERCERO.** Analizada la formalidad del escrito de apelación por inadmisión presentado a este Tribunal por la empresa **PRIMAGI LIMITADA**, en éste se indica claramente que el expediente tramitados ante el *a quo* es el número 2009-001-CT, proveniente del Registro Inmobiliario; que la resolución apelada es la dictada a las once horas cuarenta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil catorce, la cual quedó notificada a la parte el día tres de julio del mismo año; que el recurso de apelación se presentó en fecha diez de julio del dos mil

catorce; adjuntándose copia de la resolución, indicándose que ésta es exacta, quedando notificada a la parte en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce; así, se tiene que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 del citado Reglamento Operativo. Ahora, si bien el Registro declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por considerar que no está dirigido contra una resolución final, este Tribunal considera que, para la parte, la resolución que recurre posee la naturaleza de final respecto de dicho expediente, por lo que ha de acogerse su pretensión de que la apelación sea conocida en alzada.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara procedente el recurso de apelación por inadmisión presentado por el señor Max Alberto Solera Soto a nombre de la empresa **PRIMAGI LIMITADA**, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las catorce horas veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil catorce. Se revoca la denegatoria en ella efectuada y se devuelven los expedientes principales y el legajo de apelación por inadmisión al Registro Inmobiliario para que los una, admita la apelación y proceda a emplazar a las partes. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvanse los expedientes principales y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Norma Ureña Boza**

**Pedro Daniel Suárez Baltodano**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Kattia Mora Cordero**

**Guadalupe Ortiz Mora**